

## **LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

---

### **1. Contrato de trabajo**

#### **Ius Variandi. Arbitrariedad**

Resulta arbitrario el cambio de horario dispuesto por el empleador, cuando se insiste en forma obstinada en su cumplimiento, a pesar de las atendibles razones brindadas por el trabajador respecto de la imposibilidad de su cumplimiento. Consiguientemente, resulta arbitrario el descuento de haberes por inasistencia del trabajador a su puesto de trabajo, debido al paro de transporte público, cuando dicho transporte es el medio habitual de traslado del trabajador y éste no puede suplirlo por otros medios, sean propios o a través de terceros.<sup>1</sup>

### **2. Extinción**

#### **Reinstalación. Medida cautelar**

Se rechaza la medida cautelar innovativa interpuesta por el trabajador, a fin de que se disponga la reinstalación provisoria e inmediata en su puesto de trabajo hasta que se dicte sentencia definitiva, por cuanto dicha medida no tiende a mantener la situación existente, sino a alterar el estado de hecho o de derecho vigente al momento de su dictado<sup>2</sup>.

### **3. Riesgos del trabajo**

#### **Instancia administrativa previo. Eficacia probatoria.**

El dictamen médico de la Comisión Médica Jurisdiccional, en instancia administrativa, posee eficacia probatoria cuando las opiniones de los profesionales intervinientes, esté basada en razones objetivas y científicamente comprobables, que den adecuado sustento a sus conclusiones.<sup>3</sup>

#### **Seguridad e higiene**

El deficiente ejercicio del deber de control en materia de higiene y seguridad no puede generar responsabilidad en los términos del art. 1113 de Código Civil respecto del empleador, con independencia del nexos causal adecuado, ya que el nexos causal es un requisito indispensable para la procedencia de la acción resarcitoria.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> “D. N., G. A. c/ Cyre S.A. Medida Autosatisfactiva” (CTrab Córdoba – Sala Sexta – 16.09.2020)

<sup>2</sup> “Rodríguez, Angel H. c/ Micro Omnibus Tigre S.A. y Otros s/ Juicio Sumarísimo” (CNTrab - Sala VIII – 06.10.2020)

<sup>3</sup> “C., M. P. c/ PROVINCIA ART S.A. s/ recurso ley 27348” (CNTrab - Sala II, 18.09.2020)

<sup>4</sup> “N. M. R. c/ Transporte KRG S.A y otro s/ accidente - ley especial” (CNTrab – Sala X , 25.08.2020)

## **CORPORATIVO**

---

### **1. Inspección General de Justicia (IGJ)**

#### **Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)**

Se dispone en relación a las SAS que: (i) todo trámite registral deberá ser presentado con dictamen profesional de precalificación; (ii) ante la constatación efectuada por la IGJ de la inexistencia material de la sede social inscripta, se le impondrán diversas sanciones; y (iii) deberán cumplir con la presentación de la Declaración Jurada sobre Beneficiario Final.<sup>5</sup>

### **2. Secretaría de Comercio**

#### **Defensa del Consumidor**

Los proveedores de bienes y servicios deben informar en sus puntos de venta y, de poseer, en sus páginas web, todos los medios de pago que acepten, sean electrónicos y/o de cualquier otro tipo. A tal fin, deberán colocar cartelería y/o elementos de identificación o similares, tanto en las vidrieras de los establecimientos y en las líneas de caja, como en las páginas web, exhibiendo de manera precisa y claramente visible, los medios de pago aceptados.<sup>6</sup>

### **3. Ciencia y tecnología**

#### **Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento**

Con el objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, se otorgan beneficios a las personas jurídicas que se inscriban en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.<sup>7</sup>

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres ([sc@gallo-abogados.com.ar](mailto:sc@gallo-abogados.com.ar)) y / o Candelaria Casares ([cc@gallo-abogados.com.ar](mailto:cc@gallo-abogados.com.ar))  
54-11-4314-6699

---

<sup>5</sup> Resolución General IGJ 43/2020. Publicada en el BO el día 28.10.2020

<sup>6</sup> Resolución 449/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo – Secretaría de Comercio Interior. Publicada en el BO el día 26.10.2020

<sup>7</sup> Ley 27.570. Publicada en el BO el día 26.10.2020